Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 7 de la **Ley Estatal de Salud.**

* **En relación a la prevención de embarazos infantiles y adolescentes.**

Planteada por la **Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Abril de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO movimiento de regeneración nacional, DEL PARTIDO morena, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 7 DE LALEY ESTATAL DE SALUD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Laura Francisca Aguilar Tabares**, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario movimiento de regeneración nacional del Partido morena, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de cada 15 adolescentes de entre 15 y 19 años en América Latina y el Caribe son madres.Tan solo en 2020 se registraron 163 nacimientos donde las madres tenían de 10 a 14 años de edad al momento del nacimiento, 464 nacimientos de madres de 15 años, mil 6 nacimientos de madres de 16 años y mil 556 más en jóvenes de 17 años.De acuerdo al censo del INEGI hasta el 2021, había en Coahuila 321 niñas entre 12 y 14 años que tienen al menos un hijo o hija.

Escuchar estas cifras asusta, provoca escalofríos y nos pone a pensar ¿Y si fuera mi hija, mi hermana, mi prima, mi amiga? Quienes lo han vivido o han visto de cerca saben que no se trata de una situación deseable y mucho menos agradable, sobre todo cuando las situaciones socioeconómicas son precarias.

En redes sociales e incluso en la sociedad es común escuchar los términos “Mamá luchona, trota-juzgados, caza padrastros, madre y padre a la vez, chancla y monedero entre las chichis” para referirse a las madres infantiles y adolescentes, un estereotipo que deja de lado la violencia que significa. Olvidando que a esa edad, no se debería ser madre, sino vivir en plenitud su infancia y adolescencia. Dejan de lado que, en Coahuila, un embarazo en una menor de 15 años debería ser investigado como un delito de violación, según el artículo 229 del Código Penal de nuestro estado.

Según la Fiscalía General del Estado (FGE), desde el 2017 hasta el 2021 recibió 41 avisos de por parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Salud. Contrastando estos datos con los nacimientos del 2019, el Informe Matatena documenta que ese año se registraron 221 nacimientos de niñas entre 11 y 14 años, siendo la edad de 14 años la que registró la mayoría de estos con 178.

Para la Cuarta Transformación, la prevención del embarazo adolescente e infantil es una prioridad, vemos en esto no solo una necesidad de enfocarlo como un deber de la salud pública, sino también de políticas poblacionales, prevención social y, sobre todo, la erradicación de la violencia.

Vemos necesario el dejar de ver esta problemática como algo de mujeres, no olvidemos que muchos, si no es que la mayoría, de estos embarazos son a causa de violencia y, por la inmadurez innata de la edad, estas niñas y adolescentes – que no mujeres, no saben ni tienen las herramientas necesarias para identificar la violencia de estos hechos.

Necesitamos políticas integrales que cambien por completo la forma en que vemos este tipo de embarazos, se debe reeducar a los hombres, niños, adolescentes para erradicar la violencia de género.

Pero también, dejemos atrás los tabúes alrededor de los adolescentes y el sexo. Ellas y ellos también tienen derecho a una vida sexual plena, pero también deben afrontar las responsabilidades que esto significa. Necesitamos ofrecerles las herramientas e información necesaria para ayudarlos a prevenir embarazos no deseados. Porque una vida sexual plena también es una libre de violencia.

No podemos quedarnos con los brazos cruzados, no podemos permitir que otra niña cambie los juguetes por un bebé en brazos. Recordemos que, además de necesitarse atención a la salud, hay que tomar en cuenta que para la psicología, la infancia y adolescencia son ciclos vitales para el desarrollo. Ciclos que nos forman, nos dan carácter y eso se ve coartado al pasar de ser una niña de 11, 12, 13, 14 años con responsabilidades simples a cuidar a un bebé o infante, una vida humana.

Debemos proveer herramientas psicológicas y legales para ayudar a que, quienes lastimosamente se ven involucradas en este tipo de situaciones, sepan que tienen dónde y en quién recaer, buscando de esta manera evitar más embarazos infantiles y adolescentes que no solo terminan en maternidades, sino muchas veces en matrimonios.

Recordemos que no es lo mismo ser madre en una ciudad urbanizada a serlo en un rancho, en un ejido o una zona alejada de servicios de salud, entonces es doblemente difícil serlo como madre infantil o adolescente.

La Cuarta Transformación es cambiar y ese cambio implica un gobierno más justo, más honesto y más fraterno, pero eso no se puede lograr si no escuchamos y no vemos, si no dejamos de pensar en que, quienes sufren de un embarazo infantil o adolescente, son un número, una estadística y no personas con derechos.

La Ley Estatal de Salud establece en su artículo 7 que: *La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:*

*I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;*

*(REFORMADA, P.O. 24 DE AGOSTO DE 2010)*

*II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;*

*III. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren. En el caso de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de ésta;*

*IV. Impulsar la desconcentración y descentralización a los municipios de los servicios de salud;*

*V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal;*

*VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;*

*VII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones aplicables;*

*VIII. Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;*

*IX. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;*

*X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;*

*XI. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;*

*XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y capacitar recursos humanos para la salud;*

*XIII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;*

 *(REFORMADA, P.O. 28 DE MAYO DE 2019) (REFORMADA, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017)*

*XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de la salud, consolidando además una cultura de regalo de vida saludable a través de la donación voluntaria y altruista de órganos y sangre humana y sus componentes, sin ánimo de lucro; ya que la sangre obtenida de donadores en ningún caso podrá ser objeto de actos de comercio.*

*(REFORMADA, P.O. 24 DE AGOSTO DE 2010)*

*XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;*

*(ADICIONADA, P.O. 24 DE AGOSTO DE 2010)*

*XVI. Impulsar la mejora de los procesos de atención a la salud mediante la implementación de sistemas de calidad en las dependencias públicas y privadas, para alcanzar la certificación de las mismas, y*

*(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2020) (REFORMADA, P.O. 10 DE MAYO DE 2011)*

*XVII. En coordinación con las autoridades competentes, implementar y difundir los planes de contingencia de disturbios previstos en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila y demás disposiciones que de ella se deriven.*

*(REFORMADA, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2021) (REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2020)*

*XVIII. Establecer, promover y coordinar el Registro Estatal de Cáncer;*

*(REFORMADA, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2021)*

*XIX. Diseñar, implementar y evaluar programas permanentes para la prevención de embarazos en menores de edad; y*

*(ADICIONADA, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2021) (ADICIONADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2020)*

*XX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.*

Tomando en cuenta con lo que establece el artículo 7, consideramos ineficiente la redacción a la hora de prevenir embarazos adolescentes, pues no va más allá de campañas de prevención.

* No se hace mención del ofrecimiento de atención sanitaria, psicológica y/o legal, dejando de lado el impacto que un embarazo infantil o adolescente puede desencadenar diversas problemáticas. Esto limita al Gobierno del Estado de ofrecer más herramientas para prevenir este tipo de embarazos, sobre todo si consideramos que quienes son madres menores, suelen volver a serlo antes de su adultez.

Por este motivo, se propone la siguiente modificación en los siguientes términos a fin de corregir lo anteriormente expueto:

Añadir a la fracción XIX.**“… además de atención y seguimiento de los embarazos infantiles y adolescentes mediante la atención sanitaria, psicológica y legal…”**, con la finalidad de que tanto las niñas y adolescentes como las familias tengan las herramientas necesarias para saber qué camino deben tomar a la hora de encontrarse con un embarazo infantil o adolescente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del Partido morena, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 7 .- …

I.a la XVIII…

XIX. Diseñar, implementar y evaluar programas permanentes para la prevención de embarazos en menores de edad además de atención y seguimiento de los embarazos infantiles y adolescentes mediante la atención sanitaria, psicológica y legal; y

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Atentamente,**

**Saltillo, Coahuila a 27 de abril de 2022**

**Grupo Parlamentario de morena**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

****

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

****

**Dip. Teresa de Jesús Meráz García**